



Resolución No. CSJCOR23-523

Montería, 7 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00249-00

Solicitante: Abogada, Diana Milena Taborda García

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Sahagun

Funcionario Judicial: Dr. Manuel Pérez Vargas

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-660-40-89-002-2020-00162-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 15 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 29 de mayo de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 30 de mayo de 2023, la abogada Diana Milena Taborda García, en su condición de Profesional Universitario de la Regional Antioquia del Banco Agrario, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Banco Agrario de Colombia S.A contra Neyla del Carmen Yépez Roqueme y otra, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2020-00162-00.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“• Posteriormente 08/02/2021, se solicitó el emplazamiento del demandado en razón a que según informó la empresa de mensajería el destinatario NO RESIDEN en la dirección, según consta en certificado de 09 de diciembre de 2020 y que el demandante desconoce otra dirección de notificaciones

• En reiteradas ocasiones, la ultima el 23/05/2023, se solicitó que se le diera impulso a la actuación procesal con miras a lograr el emplazamiento del

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia



demandado, para continuar con el trámite del proceso.

- A la fecha el juzgado aún no se ha pronunciado sobre la solicitud de emplazamiento y consecuentemente no se ha designado curador alguno y tampoco se ha podido avanzar con el proceso.*
- En fecha 23/05/2023 se solicitó ampliación de medidas con miras a impulsar el proceso”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-242 del 06 de junio de 2023, fue dispuesto Solicitar al doctor Manuel Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal Sahagun, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (06/06/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 13 de junio de 2023, el doctor Manuel Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal Sahagun, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En atención al requerimiento hecho a este servidor con ocasión a la apertura de la vigilancia judicial administrativa contra este juzgado, estando dentro del término concedido para ello, me permito rendir informe de las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Banco Agrario de Colombia S.A contra Neyla del Carmen Yépez Roqueme y otra, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2020-00162-00, desde la fecha de la última actuación del peticionario hasta la presente.

ACTUACIÓN	FECHA
Solicitud de emplazamiento	08-02-2021
Solicitud de emplazamiento	23-05-2023
Solicitud Medida Cautelar	23-05-2023
Solicitud de Información	26-05-2023
Auto ordena emplazamiento	31-05-2023
Emplazamiento	13-06-2023
Auto decreta medida cautelar	13-06-2023

En estos termino se deja rendido el informe sobre las últimas actuaciones de este proceso.

Así las cosas, dando aplicación a lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo de vigilancia judicial administrativa, que dispone: “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones.” Quiero informar que previo a la notificación de la vigilancia judicial, el día 31 de mayo de la presente anualidad, este juzgado se había pronunciado acerca de la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante, y en la fecha se ha emitido auto que decreta la medida cautelar solicitada en fecha 23 de mayo de 2023, la cual será notificada por estados y se ha realizado el emplazamiento por secretaría conforme lo ordenado en el auto de fecha 31 de mayo de 2023, antes referido.

Es oportuno hacer mención, y no por ello estaremos salvando la responsabilidad que nos corresponde, del hecho sobresaliente de que este servidor está a cargo de este despacho a partir del mes de septiembre pasado, tiempo en el cual, y hasta el día hoy nos ha correspondido hacer los ajustes y actualizaciones de procesos que, por distintas razones, entre ellas el gran número que se maneja, se han atrasado en la resolución de los mismos.

Debo mencionar con certeza, que esta ha sido nuestra labor frente a la prestación del servicio en general de la forma más oportuna posible.

Igualmente y por todo lo anterior, se debe tener en cuenta que somos un juzgado promiscuo municipal que conocemos de varias áreas del derecho, con un promedio de 1.700 procesos activos, donde las partes constantemente presentan solicitudes, lo que nos impone una carga amplia de trabajo, no sin antes mencionar las acciones constitucionales de tutela y sus respectivos desacatos que tiene prelación sobre cualquier otro proceso, aunado a ello, constantemente nos presentan solicitudes de audiencias preliminares con persona detenida lo que hay que darle prelación a dichas audiencia en cualquier hora laboral o las horas siguientes al término de dicha jornada, lo que puede generar congestión en procesos.

Ahora bien, en el caso concreto, se presenta una particularidad, de la cual el despacho se ha percatado y es que las solicitudes radicadas por el doctor CÉSAR SOLÓRZANO RIAÑO, apoderado en el asunto objeto de la vigilancia, enviadas al correo electrónico institucional de este despacho, estaban llegando a la bandeja de correo no deseado, lo cual estaba impidiendo que las mismas fueran vistas y por ende atendidas a tiempo. Dicha situación se comunicó al mencionado abogado por

intermedio del citador del juzgado, mediante conversación vía WhatsApp y a quien, además se le envió copia del auto que ordena el emplazamiento.

Es deber de los funcionarios judiciales cumplir con los deberes constitucionales y legales establecidos.

Estaré presto a ratificarme en lo dicho y atento a cualquier requerimiento por parte de su despacho. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.3. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Diana Milena Taborda García, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no había dado trámite a la solicitud de emplazamiento del demandado. Adicionalmente, informa que presentó solicitud de ampliación de medidas cautelares el 23 de mayo de 2023.

Al respecto, el doctor Manuel Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal Sahagun, le manifestó a esta Seccional que, el despacho se percató de que las solicitudes radicadas por el peticionario, fueron recibidas en la bandeja de correos no deseados, lo cual impidió que las mismas no fueran vistas y por ende, atendidas a tiempo.

Por otra parte, informó que, el 31 de mayo, el despacho se había pronunciado sobre la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante.

Con relación a la solicitud de ampliación de medidas cautelares, emitió pronunciamiento el 13 de junio de 2023.

Por ende, con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (13/06/2023), ya había emitido un pronunciamiento al respecto; puesto que, el 31 de mayo de 2023, el Juzgado ordenó el emplazamiento del demandado.

Pese a lo anterior, quedo pendiente la materialización de la decisión, es decir la realización del emplazamiento, lo cual fue surtido por la secretaría del despacho el 13 de junio de 2023.

Respecto a la solicitud de ampliación de medidas cautelares, el despacho emitió pronunciamiento al respecto el 13 de junio de 2023.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”. En este evento se advierte que el funcionario judicial resolvió de fondo las solicitudes impetradas por la peticionaria por medio de providencia del 13 de junio de 2023; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Esta Judicatura tiene en consideración, el hecho de que el funcionario judicial, funge el cargo desde el 21 de septiembre de 2022, por lo que no sería razonable endilgar la responsabilidad de las tardanzas previas a su posesión como Juez Segundo Promiscuo Municipal Sahagun.

En consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la Abogada Diana Milena Taborda García.

Por último, se le hará un llamado al funcionario judicial para la correcta utilización del correo electrónico. A su vez, para que se suscriba al canal de You tube de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y tenga presente las capacitaciones en tecnologías de la información; por ejemplo, las que puede encontrar en los siguientes links:

- <https://youtu.be/r3YksoDK5uw>
- <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/primer-ciclo-de-capacitacion-en-tecnologias-de-la-informacion-y-las-comunicaciones-tic-0>

Para que, de esta manera, en lo sucesivo este tipo de situaciones no vuelvan a ocurrir.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

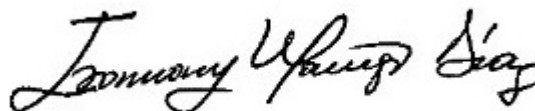
PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00249-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Manuel Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal Sahagun, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Banco Agrario de Colombia S.A contra Neyla del Carmen Yépez Roqueme y otra, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2020-00162-00.

SEGUNDO: Instar al funcionario judicial para la correcta utilización del correo electrónico. A su vez, para que se suscriba al canal de You tube de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y tenga presente las capacitaciones en tecnologías de la información.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Manuel Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal Sahagun, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Diana Milena Taborda García, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl